PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

VERITAS LIBERABIT VOS
USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

CONVENIO N° 015-2017-OAJ-CR

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante el Convenio), celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:

- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con RUC Nº 20161749126, con domicilio legal en la Plaza Bolívar S/N, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor **JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**, identificado con DNI Nº 09947271, en virtud de la autorización otorgada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 7-2016-2017/CONSEJO/CR, y Acuerdo de Mesa Nº 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**.

- **UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES** con RUC N° 20138149022, con domicilio legal en la Av. Circunvalación N° 154 Surco (Edificio Capital Golf), provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Rector señor **JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, identificado con D.N.I. N° 07250288, según Resolución Rectoral N° 507-2011-AV-R-USMP inscrita en la partida Electrónica N° 11009477 y Asiento Registral N° A00010 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" en los términos y condiciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: ANTECEDENTES

1.1. El CONGRESO es el órgano representativo de la nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política, orientadas al desarrollo económico, político y social del país.

1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución privada, peruana, sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a través de la investigación y de la enseñanza al desarrollo de los miembros de la sociedad peruana, dotándolos de conocimientos sólidos, y capacitándoles para responder a las exigencias de un entorno globalizado a través de una formación humanista basada en la libertad y el respeto a la persona. Se rige por un estatuto y demás normas del Estado que le sea aplicable dentro de su propia autonomía.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **EL CONGRESO** y **LA UNIVERSIDAD** para la cooperación e intercambio de experiencias, así como el desarrollo de actividades académicas en torno a temas de interés común, que coadyuven al logro del fortalecimiento y de los fines propios de cada institución.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

VERITAS LIBERABIT VOS
USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

En cumplimiento del presente Convenio, **EL CONGRESO** asume los siguientes compromisos:

3.1. Organizar actividades académicas (diplomados, seminarios, cursos y talleres) y de capacitación, de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, dirigidas a profesores y funcionarios de **LA UNIVERSIDAD**, en temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado.

3.2. Participar, a través de los congresistas y el personal del servicio parlamentario y sus funcionarios, como asistentes en los diplomados, seminarios, cursos, talleres de capacitación, que organice **LA UNIVERSIDAD**, dirigidos a congresistas, trabajadores de **EL CONGRESO**, en temas de su interés.

3.3. Proporcionar material bibliográfico y publicaciones que elabore **EL CONGRESO** y que **LA UNIVERSIDAD** solicite, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo Editorial del Congreso de la República.

3.4. Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con **LA UNIVERSIDAD.**

3.5. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

3.6. Organizar actividades académicas (diplomados, seminarios, cursos y talleres) y de capacitación, de manera conjunta con **EL CONGRESO**, dirigidas a congresistas, trabajadores y funcionarios de **EL CONGRESO**, en temas relativos a las funciones de **LA UNIVERSIDAD**, así como sobre los procesos de promoción de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

3.7. Participar, a través de sus profesores, funcionarios y trabajadores, como asistentes en los seminarios, cursos, talleres de capacitación, que organice **EL CONGRESO**, en temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado, previa coordinación de ambas partes y en virtud de las posibilidades de personal y recursos de **LA UNIVERSIDAD.**

3.8. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la difusión a través de medios físicos, magnéticos, electrónicos u otros que pudiera brindar la tecnología, del material que elabore **EL CONGRESO**, sobre temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

4.1 Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° W. PONCE DE LEÓN Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. OBLITAS Jefa(e) del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios

U.S.M.P. ASESOR LEGAL

4.2 En consecuencia, los costos que se generen en razón de los compromisos que se asumen de acuerdo a lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, serán asumidos por cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCES DEL CONVENIO

Para la ejecución de los alcances del presente Convenio, se suscribirán los acuerdos específicos que resulten necesarios para la realización de las actividades que las partes acuerden efectuar.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES

6.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes funcionarios:

a) Como coordinador de **EL CONGRESO**: El Jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

b) Como coordinador de **LA UNIVERSIDAD:** El Dr. Pedro Hernández Chávez, Docente de la Facultad de Derecho.

6.2 Los coordinadores designados por ambas entidades deberán establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución del presente convenio.

6.3 En caso que una de las partes decida sustituir a su coordinador, los representantes de cada institución, que suscriben el presente convenio, deberán comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, la que deberá ser remitida en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a la formalización del cambio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS CONSTANCIAS

EL CONGRESO y **LA UNIVERSIDAD** suscribirán de manera conjunta las constancias de participación que se emitan para cada evento.

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 Para la consecución del objeto del Convenio Marco, a través de los convenios específicos que se prevea suscribir, las partes declaran que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional:

a) Los mismos no suponen ni implican transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna.

b) Su ejecución se realizará a través de la dación de bienes y/o servicios propios de la función que les corresponde sin perseguir fines de lucro.

8.2 Las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio se realizaran sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tanto el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios de **EL CONGRESO** como en **LA UNIVERSIDAD**, conforme a sus competencias y sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá como vigencia tres (3) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por ambas partes, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El Convenio Marco podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por acuerdo de las partes.

c) Por tornarse en imposible continuar con su objeto.

11.2 Adicionalmente, el Convenio Marco podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte si, en su opinión, ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio Marco.

11.3 La resolución del Convenio no afectará que las partes concluyan con los compromisos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad con lo establecido en el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

12.2 La libre adhesión y separación se ejecutará conforme a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación y/o ampliación de los términos o compromisos contenidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita y surtirán efecto cinco (05) días hábiles después de la fecha de recepción de la respectiva comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias o controversias que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverán mediante coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de toda y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

Las partes intervinientes se comprometen al fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas precedentes, suscribiendo en señal de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de OCT. del año dos mil diecisiete.

Sr. JOSE CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor del Congreso de la República del Perú	**Sr. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO** Rector de la Universidad de San Martin de Porres